



## GRÁFICOS

### RAMA GENERAL

#### TODO EL PAÍS EXCEPTO CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES

#### CONVENIO COLECTIVO 409/2005

#### APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2009

R. (ST) 786                      29/6/2009

#### HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 29/4/2009

VISTO:

El expediente 1.103.526/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 351/353 del expediente 1.103.526/05, obra el Acuerdo celebrado por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar nuevos básicos convencionales, correspondientes al convenio colectivo de trabajo 409/2005.

Que en cuanto al incremento del concepto "vales de comida", según consta a fojas 351, para el caso que dicho concepto se estuviese abonando en tickets, deberá tenerse presente lo regulado en la ley 26341 y artículo 3 del decreto reglamentario 198/2008, el que establece: "... las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todo los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley...".

Que al respecto corresponde indicar que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que se suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2009.

Que por último correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) y la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), a fojas 351/353 del expediente 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 351/353 del expediente 1.103.526/05.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 409/2005.

Art. 5 - Hágase saber que, en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.103.526/05

Buenos Aires, 30 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 786/2009, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 351/353 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 693/2009.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 786/2009

FECHA DEL ACUERDO: 29/4/2009

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Expediente 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2009, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del señor Juan Carlos Carilla, secretario de relaciones laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao y Eduardo Giantomasi y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Se resuelve que a partir del 1 de abril del año en curso y hasta el mes de octubre de 2009 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes al convenio colectivo de trabajo 409/2005, serán los siguientes:

NIVEL	Abril y mayo 2009	Junio y julio 2009	Agosto y setiembre 2009	Octubre 2009
10	\$ 3.065,30	\$ 3.152,88	\$ 3.298,84	\$ 3.357,23
9	\$ 2.817,13	\$ 2.897,62	\$ 3.031,77	\$ 3.085,43
8	\$ 2.602,85	\$ 2.677,22	\$ 2.801,16	\$ 2.850,74
7	\$ 2.417,32	\$ 2.486,39	\$ 2.601,50	\$ 2.647,54
6	\$ 2.232,65	\$ 2.296,44	\$ 2.402,76	\$ 2.445,29
5	\$ 2.081,01	\$ 2.140,47	\$ 2.239,57	\$ 2.279,20
4	\$ 1.963,60	\$ 2.019,71	\$ 2.113,21	\$ 2.150,61
3	\$ 1.840,89	\$ 1.893,49	\$ 1.981,15	\$ 2.016,21
2	\$ 1.756,17	\$ 1.806,35	\$ 1.889,97	\$ 1.923,42
1	\$ 1.711,50	\$ 1.760,40	\$ 1.841,90	\$ 1.874,50



ADICIONALES DE CONVENIO				
Bonificación por antigüedad				
	\$ 20,53	\$ 21,12	\$ 22,10	\$ 22,49
Vale de comida				
	\$ 21,00	\$ 22,00	\$ 22,00	\$ 23,00
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (arts. 56 y 57)				
Desde julio 2009: \$ 25,60 (\$ 12,80 a cargo de la empresa y \$ 12,80 a cargo del trabajador)				
Importes de los beneficios (desde el 1 de julio de 2009, a cargo de FATIDA):				
Subsidio por fallecimiento: \$ 35.200		Subsidio gastos de sepelio: \$ 3.600		

La base de cálculo del presente Acuerdo se encuentra compuesta por el salario básico de convenio de marzo 2009, más el adicional no remunerativo pactado en el acta acuerdo del 16/4/2008.

2) Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo 409/2005 para dicha zona. Se deja constancia de que la Provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23272 ("Provincias").

3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este Acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los últimos 10 días de octubre de 2009, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer, si correspondiere, en adelante, los básicos de convenio.

4) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

5) Absorción. Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1 de abril de 2009, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los Acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en Acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

6) En virtud de que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del convenio colectivo de trabajo 409/2005, las partes establecen que a partir del 1 de abril de 2009, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente Acuerdo. Para el supuesto de que entre la fecha del último Acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia de que el incremento pactado en el presente Acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este convenio.

7) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2009, de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 409/2005. El suplemento no



remunerativo del acta acuerdo del 16/4/2008 (enero/marzo) se encuentra comprendido en el nuevo básico de convenio emergente de este Acuerdo, no correspondiendo su pago a partir de abril de 2009.

8) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la convención colectiva de trabajo 409/2005 homologada por el MTEySS y que el presente Acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el artículo 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el artículo 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente Acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 del convenio colectivo de trabajo 409/2005.

9) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del Acuerdo anterior, y manifiestan que seguirán reuniéndose a esos fines para concluir a la brevedad con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

10) En concordancia con el Acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27/10/2006, las partes señalan que el convenio colectivo de trabajo 409/2005, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades -FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos-, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

11) Las partes ratifican el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de tres (3) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.